

## **LEY N° 2972: CREANDO EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.**

Promulgación de hecho: Santa Rosa, 12 de enero de 2.017 –  
Boletín Oficial N° 3.240- 13/01/2.017.

**Artículo 1°:** Créase un Programa Provincial de Prevención de Violencia Escolar en los establecimientos educativos.

**Artículo 2°:** La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Educación.

**Artículo 3°:** El Programa tendrá por objetivo incentivar que los diversos actores de la comunidad educativa procuren en todas sus actividades:

- a. Eliminar todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar identificando las causas que lo originan.
- b. Estimular el valor del consenso y la aptitud para realizar los esfuerzos necesarios para alcanzarlo.
- c. Transmitir el valor de la tolerancia, respetando la diversidad de opiniones y favoreciendo su intercambio.
- d. Promover el espíritu democrático, consolidando el estado de derecho y el cumplimiento de las normas.
- e. Concientizar sobre la importancia de la prevención de la violencia.
- f. Difundir la normativa vigente sobre violencia escolar y las distintas alternativas de resolución de conflictos.
- g. Proponer como tópico a tratar en las jornadas institucionales la problemática de violencia y las distintas experiencias sobre el avance del programa y su efectividad.

**Artículo 4°:** A los fines de dar cumplimiento a la presente norma, se establecerán las siguientes líneas de acción:

- a. Impulsar estudios e investigaciones sobre la violencia en el medio social, y su incidencia en el ámbito escolar, identificando las causas que lo originan.
- b. Adecuar al contexto actual, las normas de convivencia de los establecimientos educativos.
- c. Capacitar a la comunidad educativa en estrategias y técnicas tendientes a prevenir y solucionar adecuadamente los hechos de violencia.
- d. Articular el programa provincial de prevención de violencia escolar con los distintos ministerios provinciales y demás actores sociales.
- e. Difundir en los medios de comunicación programación informativa sobre la temática "violencia" alentando la inclusión de contenidos que contribuyan a su prevención y eliminación.

**Artículo 5°:** Los destinatarios del Programa son alumnos, docentes directivos, administrativos, cooperadoras, padres, tutores y toda persona vinculada a establecimientos educativos públicos y privados.

**Artículo 6°:** A los efectos de su cumplimiento, la Dirección General de Escuelas afectará al personal y los recursos materiales con los que dispone en programas de similar características.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

## **REGISTRADA BAJO EL N° 2972**

Dip. Alicia Susana MAYORAL Vicepresidente 1°, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARÍN Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

## **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

### **EXPEDIENTE N° 18674/16**

SANTA ROSA, 12 DE ENERO DE 2017

### **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:**

Habiendo quedado promulgada conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, se registra la presente LEY con el número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (2972).

Pase a sus efectos al Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-